

Consejo Nacional
Supervisor de Cooperativas
CONSUCOOP

ACUERDO NÚMERO 003-03/05/2016

CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS.- CONSUCOOP.- JUNTA DIRECTIVA.-

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS CONSUCOOP.

CONSIDERANDO (1): Que el Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo No. 174-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 1 de febrero de 2014, aprobó las reformas a una serie de artículos de la Ley de Cooperativas de Honduras contenida en el Decreto No. 65-87 del 30 de abril de 1987.

CONSIDERANDO (2): Que mediante el artículo 93 de Ley de Cooperativas de Honduras reformada, se creó el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) como una Institución Descentralizada del Estado, autónoma y con patrimonio propio, que tiene a su cargo la aplicación de la legislación cooperativa y autoridad de control de los entes cooperativos.

CONSIDERANDO (3): Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley de Cooperativas de

Honduras reformada mediante Decreto Legislativo No. 174-2013, el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) tiene como objetivo determinar y dirigir la supervisión del sistema cooperativo, bajo normativas prudenciales de control y riesgo, para la consolidación e integración del cooperativismo y defensa de sus instituciones.

CONSIDERANDO (4): Que el artículo 48, literal j) del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras contenido en el Acuerdo Ejecutivo No. 041-2014; establece que el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) dirigirá la supervisión del sistema cooperativo de ahorro y crédito, bajo normativas prudenciales conforme a lo dispuesto en el artículo 103 literal d) de la Ley, siendo entre otras, las Normas relacionadas con la administración integral de riesgos.

CONSIDERANDO (5): Que la Junta Directiva de las cooperativas, sin perjuicio de las demás disposiciones legales aplicables, tendrá entre otras la responsabilidad de velar porque se implementen, e instruir para que se mantenga en adecuado funcionamiento y ejecución, las políticas, sistemas y procesos que sean necesarios para una correcta administración, evaluación y control de los riesgos inherentes al negocio; así como, definir estrategias, políticas y procedi-

mientos para soslayar los riesgos inherentes a la cooperativa, debiendo cumplir y hacer cumplir en todo momento, las disposiciones de las leyes, reglamentos y normas internas aplicables.

CONSIDERANDO (6): Que es necesario que las Cooperativas de Ahorro y Crédito apliquen normas para la administración integral de riesgos, a fin de identificar, evaluar, mitigar, monitorear y comunicar los diferentes riesgos asumidos en las mismas.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 9 Transitorio, 29-A, 93, 95 de la Ley de Cooperativa de Honduras reformada mediante Decreto Legislativo No. 174-2013; y 48, literal j) de su Reglamento emitido mediante Acuerdo Ejecutivo No. 041-2014

ACUERDA:

Aprobar las “**NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO (CAC’s)**”

ARTÍCULO 1.- OBJETO: Las presentes normas tienen por objeto establecer los elementos mínimos que las cooperativas de ahorro y crédito, deben considerar para la administración integral de los riesgos asumidos y/o que estén dispuestos a asumir, cuyo proceso de implementación es responsabilidad de su Junta Directiva; Asimismo los criterios bajo los cuales el ente Supervisor evaluará la forma en que las cooperativas administrarán sus riesgos, sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 2.- ALCANCE: Quedan sujetas a las disposiciones de las presentes normas, las Cooperativas de Ahorro y Crédito

que registren activos totales iguales o superiores a Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000,000.00) o su equivalente en Lempiras, exceptuando aquellas cooperativas que serán reguladas conforme a la normativa que emita el Ente Supervisor, de acuerdo a lo establecido en el literal i) del artículo 48 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES: Para los efectos de las presentes normas, se establecen las definiciones siguientes:

1. **CAC’s o Cooperativa(s):** Cooperativas de Ahorro y Crédito o simplemente cooperativa;
2. **CONSUCOOP:** Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas;
3. **Ente Supervisor:** CONSUCOOP;
4. **Ley:** Ley de Cooperativas de Honduras;
5. **Riesgo:** Es la posibilidad de generarse una pérdida económica por la ocurrencia de un evento adverso que afecta negativamente el logro de los objetivos de la cooperativa.
6. **Apetito al Riesgo:** Nivel de riesgo que la cooperativa está dispuesta a asumir en búsqueda del cumplimiento de sus objetivos.
7. **Tolerancia al Riesgo:** Nivel máximo de riesgo que la cooperativa está dispuesta a asumir en caso de desviación a los objetivos cooperativos trazados.
8. **Incertidumbre:** Corresponde a un evento sobre el cual no se conoce con seguridad si ocurrirá y, de ocurrir, cómo se comportará el mismo en el futuro.
9. **Evento:** Suceso o serie de sucesos, internos o externos a la cooperativa, originados por la misma causa que ocurren durante un mismo período de tiempo.
10. **Impacto:** La consecuencia o consecuencias de un evento, expresado ya sea en términos cualitativos o cuantitativos. Usualmente se expresará en términos monetarios, como pérdidas económicas. También es llamado severidad.
11. **Probabilidad:** La posibilidad de la ocurrencia de un evento que usualmente es aproximada mediante la utilización de herramientas estadísticas. En ausencia de información cuantificable, se podrá aproximar mediante métodos cualitativos.

CAPÍTULO II

SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

ARTÍCULO 4.- SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS (SAIR): Es el conjunto de reglas, principios, políticas y procedimientos para identificar, evaluar, mitigar, monitorear y comunicar los diferentes riesgos que asumen las cooperativas y que pueden afectar los objetivos de la misma, pudiendo generar a su vez, pérdidas económicas.

Las cooperativas deben efectuar una administración integral de riesgos adecuada a su tamaño y a la complejidad de sus operaciones y servicios.

ARTÍCULO 5.- ELEMENTOS MÍNIMOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS: El Sistema de Administración Integral de Riesgos debe contener al menos:

- a. **Ambiente Interno:** Comprende, entre otros, los valores éticos, la idoneidad técnica y moral de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y empleados; la estructura organizacional y las condiciones para la asignación de autoridad y responsabilidad;
- b. **Establecimiento de Objetivos:** Proceso por el que se determinan los objetivos estratégicos, los cuales deben encontrarse alineados a la visión y misión de la cooperativa, y ser compatibles con el apetito y la tolerancia al riesgo definidos por la Junta Directiva y que estén claramente identificados con el entorno;
- c. **Identificación de Riesgos:** Proceso por el que se identifican los riesgos internos y externos que pueden tener un impacto negativo sobre los objetivos de la cooperativa, considerando la relación entre evento y las incertidumbres que los determinan;
- d. **Evaluación de Riesgos:** Proceso por el que se evalúa el riesgo de una cooperativa, actividad, conjunto de actividades, área, producto o servicio; mediante técnicas cualitativas, cuantitativas o una combinación de ambas, para lo cual deberá contar con las herramientas funcionales a la medida;

- e. **Mitigación de Riesgos:** Proceso por el que se opta por aceptar el riesgo, disminuir la probabilidad de ocurrencia, disminuir el impacto, transferirlo total o parcialmente, evitarlo, o una combinación de las medidas anteriores, de acuerdo al riesgo que la cooperativa está dispuesta a aceptar;
- f. **Actividades de Control:** Proceso que busca asegurar que las políticas, estándares, límites y procedimientos para el tratamiento de riesgos son apropiadamente tomados y/o ejecutados;
- g. **Información y Comunicación:** Proceso por el que se genera y transmite información de administración financiera y operativa, tanto a usuarios internos como ser los órganos de dirección y fiscalización interna, la gerencia y el personal, así como a usuarios externos, entre ellos, afiliados proveedores, supervisores y otros usuarios de los servicios cooperativos, y;
- h. **Monitoreo:** Proceso que consiste en la evaluación del adecuado funcionamiento del SAIR y la implementación de las modificaciones que sean requeridas. Este proceso debe realizarse en las operaciones normales de la cooperativa y complementarse en las evaluaciones de los entes de fiscalización interna y externa.

ARTÍCULO 6.- RIESGOS A ADMINISTRAR: Las cooperativas de ahorro y crédito deberán administrar como mínimo los siguientes riesgos:

- a) **Riesgo de Crédito:** Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por el no pago o pago inoportuno de las obligaciones a cargo de prestatarios, deudores de cualquier tipo, anticipos otorgados a prestadores de servicios, riesgo de contraparte de las inversiones y cualquier otra operación que determine una deuda a favor de la cooperativa.

El riesgo de crédito incluye el riesgo de concentración, entendiéndose éste como la posibilidad de que se produzcan pérdidas significativas que amenacen la continuidad de la cooperativa, producto de la acumulación de créditos en un grupo reducido de afiliados con comportamientos similares o en inversiones financieras de la misma categoría.

- b) **Riesgo de Liquidez:** Es la probabilidad de que una CAC's no pueda cumplir, ya sea en monto, moneda o en plazo o

combinados dichos factores, con sus obligaciones contractuales. Por ende, este riesgo existe incluso bajo condiciones favorables del mercado, por cuanto existe la posibilidad de que dichas condiciones se deterioren, ya sea a nivel sistémico como específico.

c) **Riesgo de Mercado:** Es la posibilidad de incurrir en pérdidas como producto de un incremento no esperado en el monto de las obligaciones con acreedores externos y/o pérdida en el valor de activos de la cooperativa, a causa de variaciones en las condiciones del mercado. Dentro de esta categoría se contemplan:

1. **Riesgo de Tasa de Interés:** Posibilidad de incurrir en pérdidas en el valor económico del patrimonio de la cooperativa, por la reducción de la diferencia que existe en las tasas activas y las tasas pasivas dados los movimientos de las mismas en el mercado.
2. **Riesgo de Tipo de Cambio:** Surge por la posibilidad de variaciones en los tipos de cambio correspondientes a instrumentos en los cuales la cooperativa tiene inversiones en moneda extranjera, tanto en el balance como en operaciones fuera de balance.
3. **Riesgo de Precios:** Posibilidad de pérdidas por disminuciones de precio en el mercado de acciones y otros instrumentos de renta variable que posea la cooperativa.

Las políticas de administración del riesgo de mercado de sus inversiones y demás activos deben estar orientadas a combinar, equilibradamente, los conceptos de rentabilidad, liquidez y seguridad. Estas políticas, en adición, deben contemplar un seguimiento periódico de los efectos de los cambios en las tasas de interés de mercado, internas o externas, los tipos de cambio o cualquier otro parámetro de referencia en el valor de sus inversiones y en general de sus activos.

d) **Riesgo Operativo:** Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuación en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura, ya sea por causas internas o por la ocurrencia de acontecimientos externos. La exposición a este riesgo puede resultar de una deficiencia o ruptura en los controles

internos o procesos de control, fallas tecnológicas, errores humanos o deshonestidad, prácticas inseguras y catástrofes naturales, entre otras causas.

- e) **Riesgo Legal:** Es la posibilidad de incurrir en pérdidas derivadas del incumplimiento de normas legales, errores u omisiones en la contratación, inobservancia de disposiciones reglamentarias, de códigos de conducta o normas éticas. Asimismo, el riesgo legal puede derivarse de situaciones de orden jurídico que afecten la titularidad o disponibilidad de los activos, en detrimento de su valor. Esto incluye incumplimientos a las normas para la prevención y detección del lavado de activos y/o financiamiento al terrorismo en las CAC's.
- f) **Riesgo Estratégico:** Es la posibilidad de pérdida como consecuencia de no implementar apropiadamente los planes estratégicos y de negocios, las decisiones de mercado y la asignación de recursos, así como la incapacidad para adaptarse a los cambios en el entorno. Igualmente, abarca el riesgo que surge de la pérdida de participación en el mercado y/o disminuciones en los ingresos que puedan afectar la situación financiera de la cooperativa.
- g) **Riesgo de Reputación:** Es la posibilidad de que se produzca una pérdida debido a la formación de una opinión pública negativa sobre los servicios prestados por la cooperativa (fundada o infundada), que fomente la creación de mala imagen o posicionamiento negativo ante los afiliados, que conlleve a una disminución del volumen de afiliados y a la caída de ingresos, depósitos, aportaciones, entre otros. Cabe resaltar que una mala administración de los demás riesgos inherentes a la cooperativa inciden en el riesgo de reputación, ya sean estos: fallas en la prestación del servicio, noticias adversas derivadas de acciones de mercado o sanciones impuestas por el Ente Supervisor, debilidades financieras que deterioren la confianza de afiliados o acreedores, entre otros.

CAPÍTULO III

DE LAS RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 7.- RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva de las cooperativas de

ahorro y crédito es la responsable de establecer el SAIR y de propiciar el ambiente y los recursos para su implementación. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, Reglamento, otras normas y el Estatuto de la cooperativa, sus responsabilidades mínimas son:

- a. Tener un conocimiento cabal y actualizado del entorno en el cual opera la cooperativa;
- b. Conocer las fortalezas y debilidades de la cooperativa.
- c. Actuar en todo momento y en todas las decisiones en las que se requiera su voto, con la misma prudencia con la cual manejaría la administración de sus propios recursos;
- d. Conocer adecuadamente los riesgos que conlleva la incursión en nuevos mercados, segmentos, la adopción de nuevos procedimientos o la introducción de nuevos productos o servicios;
- e. Velar porque la toma de riesgos por parte de la Gerencia General se realice de acuerdo a una adecuada valoración del costo-beneficio, y el mantenimiento de un nivel de patrimonio (aportaciones y capital institucional) dentro de los parámetros establecidos por el Ente Supervisor.
- f. Establecer un sistema adecuado de delegación de facultades y de segregación de funciones a través de toda la cooperativa;
- g. Seleccionar al Gerente General con idoneidad técnica y moral que actúe de forma prudente y apropiada en el desarrollo de sus actividades, así como en el cumplimiento de sus responsabilidades;
- h. Mantener en reserva la información que conozca en relación al Sistema de Administración Integral de Riesgos.

ARTÍCULO 8.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA EN LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS: La Junta Directiva debe tener alto involucramiento para una efectiva administración de riesgos. Además de las funciones y/o responsabilidades establecidas en la Ley, Reglamento, otras normas y el Estatuto de la cooperativa, para tal fin la Junta Directiva de la cooperativa realizará como mínimo, lo siguiente:

- a) Aprobar el plan de implementación de las políticas y procedimientos para una efectiva administración integral de riesgos y sus actualizaciones;
- b) Aprobar el Manual de Riesgos y adoptar las políticas generales de administración de riesgos y límites de exposición para los distintos riesgos;
- c) Monitorear periódicamente el estado de los riesgos de la cooperativa y promover la toma de acciones correctivas y su seguimiento;
- d) Evaluar que el patrimonio de la cooperativa sea suficiente para enfrentar los riesgos a que está expuesta la misma, cumpliendo en todo momento los requerimientos legales;
- e) Aprobar la constitución y composición del Comité de Riesgos, y de cualquier otro comité que tenga que ver con la administración de riesgos;
- f) Conocer y aprobar el Plan Anual de la Administración de Riesgos;
- g) Aprobar los recursos necesarios para el adecuado desarrollo del Sistema de Administración Integral de Riesgos, a fin de contar con la infraestructura, metodología y personal apropiado;
- h) Establecer planes de formación para que los empleados de la cooperativa posean o sean dotados de una formación clara sobre los riesgos y controles;
- i) Establecer mecanismos necesarios para evitar conflictos de interés en cuanto a la administración integral de riesgos;
- j) Conocer los principales riesgos afrontados por la cooperativa, estableciendo límites de exposición;
- k) Validar que la cooperativa cuenta con una efectiva administración de riesgos y que los principales riesgos están dentro de los límites establecidos.
- l) Establecer el nivel de riesgo aceptable por la cooperativa, en función de su probabilidad e impacto; y,
- m) Aprobar el reglamento interno que regirá al Comité de Riesgos.

ARTÍCULO 9.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN INTERNA: Son funciones de la Junta de Vigilancia y/o Auditoría Interna, respecto a la Administración Integral de Riesgos, las siguientes:

- a) Examinar y valorar anualmente, de forma independiente, la idoneidad y efectividad del proceso de administración integral de riesgos de la cooperativa;
- b) Verificar el cumplimiento del Manual de Riesgos, límites de exposición de riesgos, así como las políticas y procedimientos aprobados por la Junta Directiva;
- c) Evaluar las políticas, procedimientos, herramientas y metodologías para la administración de riesgos aprobados por la Junta Directiva;
- d) Informar a la Junta Directiva de cualquier debilidad relevante que haya detectado como consecuencia de los análisis realizados y proponer soluciones alternativas; y,
- e) Mantener en reserva la información que conozca en relación al Sistema de Administración Integral de Riesgos.

ARTÍCULO 10.- FUNCIONES DE LA GERENCIA GENERAL: Además de las responsabilidades y obligaciones establecidas en la Ley, Reglamento, otras normas y el Estatuto de la cooperativa, la Gerencia General debe ejercer el liderazgo permanente en la administración de riesgos; debiendo para ello realizar como mínimo lo siguiente:

- a) Actuar diligentemente para la puesta en funcionamiento de las disposiciones que en materia de administración de riesgo apruebe la Junta Directiva;
- b) Mantener adecuados canales de comunicación con los integrantes de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Comité de Riesgos;
- c) Promover una activa cultura de administración de riesgos en la cooperativa, lo cual abarca la inclusión del tema en los planes de capacitación de la misma;
- d) Asegurar que exista una adecuada separación de funciones entre quienes operan y quienes hacen el seguimiento del riesgo;

- e) Dirigir la implementación del sistema de administración de riesgos;
- f) Realizar un seguimiento permanente con base en la información suministrada por la Unidad de Administración de Riesgos y las áreas operativas, sobre el estado de las exposiciones al riesgo de la cooperativa;
- g) Asegurar que la Unidad de Administración de Riesgos cuente con los recursos y la independencia suficientes para ejecutar su labor, y que su actividad alcance a toda la organización;
- h) Presentar a la Junta Directiva, por medio del Comité de Riesgos, las propuestas de políticas, límites y herramientas, para una adecuada administración de riesgos;
- i) Proponer a la Junta Directiva, por medio del Comité de Riesgos, el proyecto de Manual de Administración de Riesgos y sus actualizaciones para su aprobación; y,
- j) Nombrar al Encargado de la Unidad de Administración de Riesgos y comunicar a la Junta Directiva dicho nombramiento.

ARTÍCULO 11.- DE LOS AUDITORES EXTERNOS: Los Auditores Externos de la cooperativa deberán incluir en su evaluación periódica la revisión del cumplimiento de las disposiciones establecidas en las presentes normas, así como, las políticas, procedimientos, metodologías y herramientas internas, y las funciones para la administración de riesgos que haya adoptado la cooperativa.

CAPÍTULO IV

CONFORMACIÓN DEL COMITÉ Y LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS (UAR)

ARTÍCULO 12.- DEL COMITÉ DE RIESGOS: Es un comité de apoyo, de alto nivel, conformado de acuerdo a la Norma de Gobierno Cooperativo, que se encarga de adoptar decisiones en el ámbito de las facultades delegadas por la Junta Directiva; este Comité administra de forma global los riesgos de la Cooperativa así como las implicaciones de todos ellos en la gestión de la solvencia patrimonial, analiza el posicionamiento de riesgos y propone políticas para optimizar la administración de riesgos en el marco de los objetivos estratégicos de la cooperativa.

ARTÍCULO 13.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE RIESGOS: El Comité de Riesgos estará integrado por un número de miembros impar, no menos de tres (3) personas ni más de siete (7), que serán designados por la Junta Directiva de la cooperativa.

El Comité lo integrarán como mínimo:

- Un miembro de la Junta Directiva, quien será el presidente del Comité;
- El Gerente General y;
- El Responsable de la Unidad de Administración de Riesgos, quien será el secretario del Comité.

Asimismo, se puede incluir a los responsables de las principales áreas de la cooperativa. Por otra parte, el **Auditor Interno o Presidente de la Junta de Vigilancia, deberá participar en las sesiones del Comité de Riesgos con voz pero sin voto.**

ARTÍCULO 14.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE RIESGOS: Corresponde a este Comité, realizar al menos las funciones siguientes:

- a) Sostener reuniones con una frecuencia al menos cada tres meses, cuyas deliberaciones y acuerdos deberán hacerse constar en actas;
- b) Conocer de parte del encargado de la Unidad de Administración de Riesgos un informe detallado de las actividades realizadas y, al menos, de los siguientes temas:
 1. Estados Financieros;
 2. Estado del riesgo de crédito detallando al menos: la estructura de la mora por oficina, segmento de clientes, regiones y líneas de negocio; así como concentraciones de la cartera de créditos;
 3. Análisis de la liquidez, que incluya la posición del Fondo de Estabilización Cooperativa y análisis de calces de plazos, entre otros;
 4. Concentración en captaciones y otras fuentes de fondeo;
 5. Análisis de calce de plazos y tasas de interés;

6. Eventos de tipo operativo como son deficiencias, fallas o inadecuación en el recurso humano, los procesos, la tecnología y la infraestructura de la cooperativa;
 7. Aprobación de nuevos productos y servicios y/o incursión en nuevos mercados;
 8. Reporte de cumplimiento de políticas y límites y principales excepciones aplicadas;
 9. Resultado de la evaluación de la exposición a los diferentes riesgos.
 10. Acciones correctivas que se han aplicado respecto a las exposiciones más importantes reportadas; y,
 11. Suficiencia del patrimonio de la cooperativa para enfrentar sus riesgos dando seguimiento a los mismos y alertando de las posibles insuficiencias.
- c) Analizar los aspectos relevantes de dicho informe y adoptar las decisiones pertinentes;
 - d) Revisar anualmente las metodologías, herramientas, políticas y procedimientos para identificar, medir, vigilar, limitar, mitigar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgo a que se encuentra expuesta la cooperativa y proponerlas a la Junta Directiva para su aprobación;
 - e) Aprobar y presentar dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la sesión trimestral a la Junta Directiva el informe sobre los riesgos asumidos por la cooperativa, su evolución, sus efectos en los niveles patrimoniales y las necesidades adicionales de mitigación así como la correcta ejecución de las estrategias y políticas aprobadas;
 - f) Revisar anualmente, el Plan Anual de la Administración de Riesgos y elevarlo a la Junta Directiva para su aprobación;
 - g) Decidir las acciones necesarias para la implementación de las acciones correctivas requeridas, en caso de que existan desviaciones con respecto a los niveles de tolerancia al riesgo y a los grados de exposición asumidos;
 - h) Proponer a la Junta Directiva los límites globales a las principales exposiciones de riesgo, revisándolas sistemáticamente;
 - i) Evaluar las técnicas de análisis de riesgo que propondrá la Unidad de Administración de Riesgo o área asignada;

- j) Emitir opinión sobre los riesgos asociados con nuevos productos y servicios financieros y la viabilidad de esos productos y servicios;
- k) Dar seguimiento a los informes emitidos por el Ente Supervisor, los auditores externos, de la auditoría interna y de otras instancias de control, para atender las observaciones y recomendaciones que formulen sobre la administración de riesgos; y
- l) Coordinar con los otros comités de la cooperativa actividades para el fortalecimiento del funcionamiento de un sistema de control interno adecuado a la naturaleza, complejidad y riesgos inherentes a las actividades de la cooperativa.

ARTÍCULO 15.- PROCEDIMIENTO DE SESIONES:

Los temas a tratar en el Comité de Riesgo deberán quedar en agenda y su programación y elaboración será responsabilidad de su secretario.

Los puntos a agendar deberán ser del conocimiento de los miembros del Comité de Riesgo como mínimo dos (2) días hábiles antes de la fecha fijada para la reunión en sesiones ordinarias y extraordinarias.

La agenda definitiva deberá ser remitida a los miembros del Comité de Riesgo el día hábil anterior a la reunión.

ARTÍCULO 16.- ACTAS DE COMITÉ DE RIESGO: La elaboración y difusión de las actas será llevada a cabo por el secretario del Comité. El acta deberá resumir las conclusiones y acuerdos que se hayan adoptado con respecto a los temas de agenda de cada reunión. Su circulación entre los miembros del Comité deberá llevarse a cabo dentro de los tres días hábiles posteriores a la celebración de la sesión, con el propósito de que se emitan las observaciones que sobre ella se tengan. El acta deberá ser firmada de conformidad, por todos los miembros que asistieron a la sesión una vez que haya quedado en firme.

ARTÍCULO 17.- CONTROL DE ACUERDOS: El responsable de la Unidad de Administración de Riesgos llevará un control de los acuerdos adoptados por el Comité de Riesgos con las siguientes especificaciones: fecha y número de sesión, acuerdo adoptado, responsable de su cumplimiento, fecha de la

gestión y estado. En cada sesión se dará a conocer los avances que presenten los acuerdos pendientes.

ARTÍCULO 18.- PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE RIESGOS: Los miembros del Comité de Riesgos en el ejercicio de sus funciones no podrán:

- a. Revelar información que conozcan en su calidad de miembro del Comité, aún después de cesar en sus funciones;
- b. Entorpecer la buena marcha de las deliberaciones y/o actividades del Comité; y,
- c. Ausentarse sin justa causa de las reuniones del Comité.

La Junta Directiva deberá definir en el Reglamento que emita para el funcionamiento de este comité, las sanciones correspondientes a los miembros que incurran en las prohibiciones antes estipuladas.

ARTÍCULO 19.- DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS (UAR):

De conformidad a las Normas de Gobierno Cooperativo, las cooperativas de ahorro y crédito con un nivel de activos netos iguales o superiores a Trescientos Millones de Lempiras (L. 300, 000,000.00) deberán conformar una Unidad de Administración de Riesgos (UAR), la cual estará encargada de la identificación y administración de los riesgos a los que están expuestas las mismas.

Dicha unidad es independiente de las áreas operativas y de negocios de la cooperativa y será la responsable de informar al Gerente General y Comité de Riesgos, sobre los riesgos, el grado de exposición, los límites y la administración de éstos de acuerdo a las políticas y procedimientos establecidos por la cooperativa y a los lineamientos legales requeridos por el Ente Supervisor.

Las cooperativas con un nivel de activos netos inferiores a Trescientos Millones de Lempiras (L. 300, 000,000.00) no estarán sujetas a la constitución de una Unidad de Administración de Riesgos (UAR), no obstante estarán obligadas al nombramiento de una persona responsable de realizar la identificación y administración de los riesgos a los que están expuestas dichas cooperativas, asimismo deberá de cumplir las disposiciones establecidas en esta norma. En el caso que el nivel de activos alcance o supere el monto antes indicado, tales cooperativas deberán adecuarse inmediatamente a lo establecido en el párrafo primero de este artículo.

ARTÍCULO 20.- DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS. Corresponde a esta Unidad o al Oficial Responsable de la administración de riesgos, al menos:

- a) Participar activamente en las tareas de identificación, medición, monitoreo, administración y control de los riesgos, para lo cual deberá sujetarse a las políticas aprobadas por las instancias superiores, marco regulatorio y normativo aplicable, apoyándose en las mejores prácticas;
- b) Elaborar el Plan Anual de la Administración de Riesgos y presentarlo al Comité de Riesgos para su revisión;
- c) Realizar el seguimiento periódico, de todos los riesgos de la cooperativa y medir los impactos esperados en caso de ocurrencia de los distintos eventos de riesgo;
- d) Trasmitir a la Gerencia General, a las áreas operativas y al Comité de Riesgos alertas sobre situaciones de riesgo inminentes;
- e) Verificar el cumplimiento de límites de riesgo, revisando los niveles de tolerancia permitidos y cómo se han aplicado las excepciones;
- f) Proponer oportunamente mitigadores y estrategias de administración frente a los riesgos detectados;
- g) Elaborar y proponer al comité de riesgos anualmente las herramientas, políticas, procedimientos y metodologías utilizadas para la medición y monitoreo de riesgos incluyendo los roles y responsabilidades;
- h) Apoyar a las áreas operativas en sus tareas respecto a la administración de riesgos, así como darles capacitación en los temas de riesgo;
- i) Generar reportes periódicos sobre el estado y perfil de riesgos de la cooperativa, incluyendo los resultados de las pruebas de tensión y sensibilización practicadas.
- j) Velar por una Administración Integral de Riesgos competente, promoviendo el alineamiento de las medidas de tratamiento de los riesgos con los niveles de tolerancia al riesgo y el desarrollo de controles apropiados;
- k) Guiar la integración entre la administración de riesgos, los planes de negocio y las actividades de administración;

- l) Estimar los requerimientos patrimoniales que permitan cubrir los riesgos, así como los requerimientos regulatorios, de ser el caso;
- m) Determinar las características y periodicidad de los informes que los empleados y áreas encargadas de la administración de los riesgos deben rendir; y,
- n) Otras que la Junta Directiva determine a fin de lograr una óptima administración integral de riesgos en la cooperativa.

ARTÍCULO 21.- ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS: El Encargado de la Administración Integral de Riesgos deberá tener apropiada formación académica y experiencia relevante en instituciones financieras o cooperativas; debe coordinar permanentemente con la Gerencia General, el Comité de Riesgos, los comités especializados y las unidades operativas y de apoyo en cuanto a la Administración Integral de Riesgos realizada por la cooperativa.

El encargado de la administración de riesgos será el responsable de la Unidad de Administración de Riesgos, en las cooperativas que hayan conformado dicha Unidad.

CAPÍTULO V DOCUMENTOS E INFORMES

ARTÍCULO 22.- MANUAL DE RIESGOS: Las cooperativas deben contar con un Manual de Riesgos donde se registren los objetivos, actividades, funciones y demás aspectos relevantes referentes al sistema de administración de riesgos. El referido manual deberá tener en cuenta, cuando menos:

- a) Funciones en materia de administración de riesgos de todas las áreas o unidades de la cooperativa;
- b) Políticas entre otros, sobre la forma y periodicidad en que se informará a la Junta Directiva, Junta de Vigilancia, Gerencia General, Comité de Riesgo, Unidad de Administración de Riesgos y las unidades operativas sobre exposiciones de riesgo de la cooperativa;
- c) Metodologías para la determinación de límites, niveles de tolerancia y desviación de los distintos riesgos, y su procedimiento de fijación y nivel de aprobación;

- d) Herramientas metodológicas para el seguimiento de riesgos;
- e) Planes de continuidad y contingencia vigentes y periodicidad de revisión de los mismos;
- f) Riesgos a considerar;
- g) Alcance de la administración que debe desarrollarse en cada riesgo; y,
- h) Tipos de acciones correctivas a aplicar al determinarse incumplimiento a los límites de riesgos establecidos por la Junta Directiva y el marco legal aplicable.

ARTÍCULO 23.- PLAN ANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS: La Unidad de Administración de Riesgos, en coordinación con la Gerencia General, debe presentar a la consideración del Comité de Riesgos para su aprobación por parte de la Junta Directiva, antes del 31 de diciembre de cada año, un plan de actividades para el próximo año, que contenga al menos lo siguiente:

- a) Actividades para implementar o mejorar la administración de los principales riesgos a que está expuesta la cooperativa de acuerdo a su perfil de riesgos: crédito, liquidez, mercado, legal y operativo, entre otros;
- b) Herramientas o metodologías a calibrar o desarrollar en el año;
- c) Actividades especiales a desarrollar en áreas específicas;
- d) Actividades de capacitación para la Unidad de Administración de Riesgos;
- e) Actividades de capacitación para todo el personal de la cooperativa en el tema de riesgos;
- f) Asesorías o metodologías a adquirir externamente;
- g) Recursos económicos necesarios para desarrollar las anteriores actividades;
- h) Revisión y actualización de políticas;
- i) Proponer ajustes a los límites y niveles de tolerancia vigentes.
- j) Incorporación a la Memoria Anual de la cooperativa, un resumen ejecutivo sobre las actividades realizadas por la UAR, como ser: Objetivos, logros alcanzados, capacitaciones, reseña de los principales riesgos administrados, evaluaciones externas efectuadas al SAIR y otros aspectos que dicha Unidad considere mencionar; y,

- k) Evaluación y monitoreo periódico de los riesgos a los cuales está expuesta la cooperativa.

ARTÍCULO 24.- REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN: La cooperativa deberá enviar al Ente Supervisor un informe semestral a más tardar el 31 de julio y 31 de enero de cada año, el cual deberá contener, como mínimo:

- a) Resumen del estado de cada uno de los riesgos identificados por la cooperativa;
- b) Actividades desarrolladas por la Unidad de Administración de Riesgo o el Responsable de la Administración de Riesgos en la cooperativa, sobre eventos de riesgos específicos identificados y acciones de mitigación realizadas;

Adjunto a dicho informe deberá remitirse la certificación de punto de acta en el cual conste que el mismo fue conocido por la Junta Directiva.

No obstante, el Ente Supervisor podrá requerir este informe a determinadas cooperativas, con la frecuencia y contenido que juzgue necesario.

ARTÍCULO 25.- OTROS REPORTES E INFORMES: La Unidad de Administración de Riesgos o Responsable de la Administración de Riesgos deberá emitir los siguientes reportes:

- a) A la Gerencia General, en forma inmediata, hallazgos puntuales que requieren de atención urgente, como es el caso de eventos de alto impacto y alta probabilidad de ocurrencia. Si la pérdida probable tiene un impacto significativo en el patrimonio de la cooperativa, se deberá convocar a una reunión extraordinaria a la Junta Directiva;
- b) Al Comité de Riesgos, al menos en forma trimestral, deberá presentar un informe detallado sobre el estado de cada uno de los riesgos relevantes: crédito, liquidez, mercado, legal, operativo, lavado de activos y de reputación, entre otros; nuevas herramientas o metodologías incorporadas, posible afectación del patrimonio por los riesgos detectados y cualquier tema que la Gerencia General considere pertinente. En el informe correspondiente

al último período se incorporará un análisis con una perspectiva anual.

Por su parte, el Comité de Riesgos emitirá un informe a la Junta Directiva al menos en forma trimestral, sobre las actividades desarrolladas en el período, el cual debe incluir el estado de los riesgos de crédito, liquidez, mercado, operativo, lavado de activos, de reputación y legal, entre otros, y las acciones correctivas que se ejecutaron. En el momento en que la cooperativa cuente con herramientas de cuantificación y monitoreo, este informe debe incluir las principales sensibilizaciones realizadas con base en esas herramientas para, cuando menos, los riesgos de tasa de interés y liquidez.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 26.- ENFOQUE DE SUPERVISIÓN BASADA

EN RIESGOS: El Ente Supervisor orientará sus actividades de control a las cooperativa de ahorro y crédito de acuerdo con el enfoque de supervisión basada en riesgo, en el cual evalúa tanto los riesgos inherentes de cada institución como la forma en la que los administra, para lo cual tomará en consideración el cumplimiento de los lineamientos establecidos en las presentes normas.

ARTÍCULO 27.- SUFICIENCIA EN INDICADORES DE

SOLVENCIA PATRIMONIAL: El Ente Supervisor podrá exigir a las cooperativas el cumplimiento de índices de solvencia patrimonial superiores al mínimo requerido en el marco legal vigente o de conformidad con las mejores prácticas nacionales e internacionales, cuando determine una falta de adecuación en sus procesos de administración integral de riesgos o un grado de concentración de tales riesgos.

ARTÍCULO 28.- SANCIONES: El incumplimiento de las presentes normas será sancionado de conformidad con lo establecido en el marco legal vigente aplicable a las CAC's y al Reglamento de Sanciones que para tal efecto emita el Ente Supervisor.

ARTÍCULO 29.- PLAZO DE ADECUACIÓN: Las CAC's deberán de adecuarse a las disposiciones establecidas en estas

normas a más tardar el 01 de febrero de 2019. El proceso de implementación de esta norma, no exime de responsabilidad a los miembros de Junta Directiva y Junta de Vigilancia en velar porque se administren los riesgos a que se expone la cooperativa.

Para garantizar la plena ejecución de estas disposiciones, las cooperativas deberán remitir al Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) dentro de los noventa (90) días calendarios posteriores a la entrada en vigencia de estas normas, el programa de implementación contenido en el Anexo No. 1, el cual deberá ser suscrito por el Gerente General y aprobado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30.- RESPONSABILIDAD PARA LA

APLICACIÓN DE ESTAS NORMAS: Las disposiciones contenidas en las presentes Normas será responsabilidad de la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito dependiente del CONSUCOOP.

1. Comunicar el presente acuerdo a las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC's), Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras (FACACH) y Federación Hondureña de Cooperativas de Ahorro y Crédito Limitada (FEHCACREL), para los efectos legales correspondientes.
2. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 03 días del mes de mayo, del año 2016.

**PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE
COOPERATIVAS**

**SECRETARIA INTERINA JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE
COOPERATIVAS**

ANEXO No. 1
PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO (CAC's)

| Artículos | Actividades | Acciones a Seguir | Áreas Involucradas | Responsable | Plazos |
|-----------|--|-------------------|--------------------|-------------|--------|
| 4 - 6 | Evaluación de la cooperativa para la implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos. La cooperativa deberá evaluar su situación actual para definir la implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, mediante las siguientes actividades: | | | | |
| | a) Evaluar el ambiente interno, determinando la idoneidad técnica y moral de la junta directiva, junta de vigilancia y empleados y estableciendo una adecuada estructura organizacional. | | | | |
| | b) Revisar que los objetivos estratégicos sean compatibles con la tolerancia al riesgo definida por la Junta Directiva. | | | | |
| | c) Determinar los riesgos internos y externos que pueda generar un impacto negativo a la cooperativa, como ser: 1. Riesgo de Crédito; 2. Riesgo de Liquidez; 3. Riesgo de Mercado; 4. Riesgo Operativo; 5. Riesgo Legal; 6. Riesgo Estratégico y; 7. Riesgo de Reputación. | | | | |
| 7 - 11 | Revisión y modificación de los Estatutos y reglamentos internos de la cooperativa en cuanto a las responsabilidades y funciones de los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia, Gerencia General y otros involucrados en la administración integral de riesgos. | | | | |
| 12 - 21 | Conformación del Comité de Riesgos. La cooperativa deberá conformar el comité de riesgos de acuerdo a los lineamientos establecidos en las presentes normas, tomando en consideración las siguientes actividades: | | | | |
| | A) Conformar el comité de Riesgos. | | | | |
| | B) Realizar y aprobar el Reglamento del Comité de Riesgos. | | | | |
| | Conformar la Unidad de Administración de Riesgos, realizando como mínimo las siguientes actividades: | | | | |
| | a) Incluir la Unidad de Administración de Riesgos dentro de la estructura organizacional de la cooperativa. | | | | |
| | b) Nombrar al Jefe de la Unidad de Administración de Riesgos. | | | | |
| | c) Establecer y aprobar las funciones y responsabilidades de la Unidad de Administración de Riesgos. | | | | |
| | d) Capacitar al personal que conforma la Unidad de Administración de Riesgos para la correcta realización de sus funciones. | | | | |
| 22 | Elaborar y aprobar el Manual de Riesgos de la cooperativa de acuerdo a los lineamientos establecidos en la presente norma. | | | | |
| 23 | Elaborar y aprobar el primer Plan Anual de Administración de Riesgos de la cooperativa de acuerdo a los lineamientos establecidos en la presente norma. | | | | |
| 24 | Elaboración y remisión del primer informe semestral requerido para el ente Supervisor. | | | | |
| 25 | Elaboración y remisión de informes a la Gerencia General y al Comité de Riesgos requerido en las presentes normas. | | | | |